

AUTO No. EPA-AUTO-001524-2025 DE martes, 26 de agosto de 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo No. 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 Decreto 0062 de 11 de enero de 2023, así como también la ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2381 de 2024.

CONSIDERANDO

Que la subdirección técnica de desarrollo sostenible emitió el concepto técnico EPA-CT-0000888-2025, de fecha 28 de julio de 2025, de acuerdo con los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

*La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó visita técnica el día 16 de julio de 2025 a las 11:28 a.m., al establecimiento de comercio denominado **HALMA ENTERPRISE S.A.S (LA GARZA NEGRA BISTROT)**, ubicado en Cr 4 N° 34-37 Cll Ayos Lc 3 Barrio Centro en Cartagena de Indias, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la imposición de la medida preventiva realizada en fecha 18 de Junio de 2025 mediante Acta No. 131-2025.”*

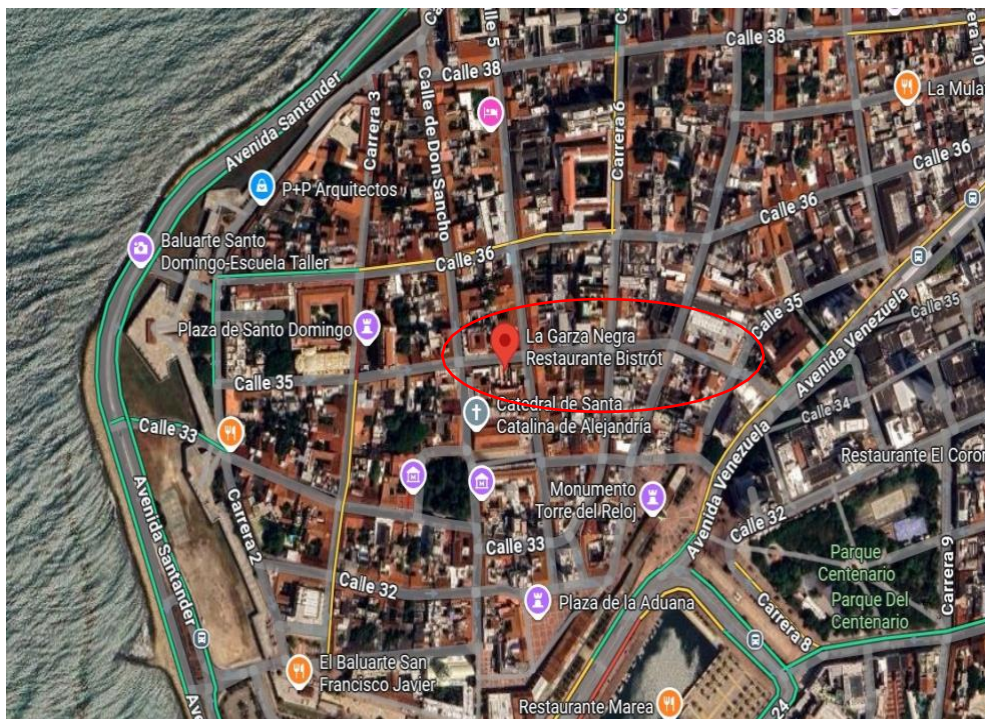


Ilustración 1: Ubicación geográfica RESTAURANTE (LA GARZA NEGRA BISTROT) Fuente: Google heart

Durante la visita al Establecimiento de comercio denominado **HALMA ENTERPRISE S.A.S (LA GARZA NEGRA BISTROT)** se pudo evidenciar que la administración del establecimiento ha realizado los trabajos y adecuaciones requeridos mediante la imposición de medida preventiva de fecha 18 de Junio del presente año mediante el mediante **Acta No. 131-2025 y Sello 131-2025**, en consecuencia, se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena Levantar la medida preventiva de la actividad de vertimiento a la cual fue objeto el establecimiento de comercio **HALMA ENTERPRISE S.A.S (LA GARZA NEGRA BISTROT)** por cumplir en los términos requeridos por la entidad mediante el acta 195 de fecha **16-07-2025**.

1. GESTION DE LOS RESIDUOS

1.1.1. Manejo de residuos solidos

Durante la inspección se evidencio que el restaurante si realiza separación en la fuente de los residuos generados en el desarrollo normal de sus actividades. Son distribuidos adecuadamente con el código de colores. El personal, cuenta con capacitaciones en el manejo de residuos sólidos vigente.

1.1.1. Manejo de aceites de cocina usados - ACU

HALMA ENTERPRISE S.A.S (LA GARZA NEGRA BISTROT) se encuentra registrado como generador de aceites de cocina usados (ACU). Cuentan con un gestor autorizado. Durante la visita se presentaron los certificados de recolección expedidos por la empresa RECOILS.

Los aceites usados por la operación de la cocina se almacenan en recipientes plásticos en un punto de acopio. Cuentan con un kit antiderrames, estibas antiderrames y señalizados, que permiten tomar acciones de contingencia en caso de derrames.

OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU (Resolución 0316 de 2018)	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Cuenta con trampas de grasas	x		
Se realiza mantenimiento/limpieza adecuada a la trampa de grasas ¿Con que frecuencia?	x		semanal
Realiza una adecuada gestión y disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.	x		Bioger
OTRAS OBLIGACIONES	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Realiza capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.	x		
Realiza un adecuado almacenamiento y separación de los residuos sólidos		x	
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas	x		Lab Zonas Costeras

1.1.1. Manejo de lodos

El restaurante cuenta con 1 trampa de grasa en la cocina, y cuentan con una empresa autorizada para su tratamiento y disposición final. (**BIOGER**)

1. MANEJO DE VERTIMIENTOS

2.1.1. Gestión de aguas residuales domésticas – ARD

HALMA ENTERPRISE S.A.S (LA GARZA NEGRA BISTROT), genera aguas residuales domésticas provenientes de los baños y áreas comunes que son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**

2.1.2. Gestión de aguas residuales no domésticas – ARnD

En cuanto a la generación de aguas residuales no domésticas (ARnD). **EL RESTAURANTE HALMA ENTERPRISE S.A.S (LA GARZA NEGRA BISTROT)**, realiza caracterizaciones de aguas residuales con el Laboratorio de **ZONAS COSTERAS**.

2. ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS

3.1.1. Aspectos abióticos

- Suelo: No se evidencio ningún aspecto
- Hidrología: Generación de ARnD
- Atmosfera: No se identificó ningún aspecto

3.1.2. Aspectos bióticos

- Flora: No se evidencio ningún aspecto
- Fauna: En visita de inspección no se evidencio la presencia de fauna silvestre, o de habidad o migrantes.

3. CONCLUSIONES Y COMPROMISOS

1. Presentar reporte anual de ACU ante la autoridad ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena.
2. Realizar la separación de los residuos correctamente.

• CONCEPTO TECNICO

• CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas a el establecimiento **HALMA ENTERPRISE S.A.S (LA GARZA NEGRA BISTROT)**, ubicado en Cr 4 N° 34-37 Cll Ayos Lc 3 Barrio Centro en Cartagena de Indias, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad resolución 0631 de 2015, Se conceptúa que:

- El establecimiento cumplió con lo requerido al momento de la imposición de medida preventiva por tal motivo se hace viable el levantamiento del sello mediante acta 131-2025.
- Se relaciona información de las visitas realizadas al establecimiento comercial para liquidación.
- Liquidación No. 7388 del 01 de agosto del 2025 por valor de \$1.300.180,00
- Copia de pago Banco GNB Sudameris No. 70309-I de fecha 05 de agosto de 2025 por valor de \$1.300.180,00

Que, por lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible del EPA Cartagena, remitió a través de memorando No. EPA-MEM-0001170-2025, “Solicitud de liquidación de los gastos generados en la visita de IMPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA al establecimiento comercial HALMA ENTERPRISE S.A.S (LA GARZA NEGRA BISTROT)” a la subdirección Administrativa y financiera de la entidad, para el cobro pertinente al presunto infractor, con base en los siguientes conceptos:

INFORMACION DE LA EMPRESA					INFORMACION PARA EL COBRO						
					CANTIDAD DE VISITA	FECHA DE LA VISITA	DURACION DE LA VISITA	TIEMPO DE EVALUACION	PERFIL DE QUIEN REALIZA LA VISITA		CONCEPTO DEL COBRO
									TECNICO	PROFESIONAL	
NOMBRE DE LA EMPRESA	NIT	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	DIRECCION							
HALMA ENTERPRISE S.A.S (LA GARZA NEGRA BISTROT)	900459894-3	3246683291 3013896725	contabilidad@lagarza.co fabiancero@halmaent.com	Cr 4 N° 34-37 Cll Ayos Lc 3	1	18/06/2025	2	2	0	2	Imposición de medida
HALMA ENTERPRISE S.A.S (LA GARZA NEGRA BISTROT)	900459894-3	3246683291 3013896725	contabilidad@lagarza.co fabiancero@halmaent.com	Cr 4 N° 34-37 Cll Ayos Lc 3	1	16/07/2025	1	2	0	2	Levantamiento de medida

Que la Subdirección Administrativa y Financiera emitió la liquidación No. 7388 del 01 de agosto del 2025 por valor de \$ (1.300.180,00) y esta a su vez aporta soporte de pago realizado por valor total de UN MILLÓN TRECIENTOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$1.300.180,00) consignada en la Cuenta de Ahorros No.900459894 del Banco GNB Sudameris, a favor del EPA-

Cartagena.

BANCO GNB SUDAMERIS
OFIC. AVENIDA SAN MARTIN
05 AGO 2025

*** BANCO GNB SUDAMERIS ***
NIT. 860.050.750-1

Oficina : 58 AVENIDA SAN MARTIN
Fecha : 5/08/2025 Hora : 15:07:15
Cajero : BUCARJ11 Caja : 189
Control : 70309-1

574 ESTABL. PUBL. AMBIEN.CART 1.300.180,00

Ref1: 900459894
Ref2: HALMA ENTERPRISE SAS
Ref3: LEVANTAMIENTO MEDIDA PREVENTIV
Ref4:

TOTAL	1.300.180,00
-------	--------------

Efectivo.	1.300.180,00
Vlr. Recibido.	1.300.200,00
Vlr. Cambio.	20,00
Cant. Recaudos.	1,00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor revise que el detalle de la transacción registrado en este comprobante, esté correcto.

Para cualquier reclamo debe presentar este recibo y la(s) factura(s) original(es) correspondiente(s) aquí relacionada(s)

EL PRESENTE CONCEPTO TECNICO SE ENVIA A LA OFICINA ASESORA JURIDICA

☒ SI ☐ NO

Subdirector Técnico y Desarrollo Sostenible

ALFONSO CAPELLA CALDERON
Asesor Externo STDS /ACU

MARIA MONICA TOVAR VERGARA
Asesora Externa

SINDY COMAS
Asesor Externo

Que la Ley 1333 de 2009 en el Artículo 16 y 35 preceptúa: “Continuidad de la actuación. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Artículo 35 “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.*

Si bien las medidas preventivas en materia ambiental aparecen establecidas ya en la Ley 99 de 1993, es la Ley 1333 de 2009, la cual fue modificada por la ley 2387 de 2024, la que establece su aplicación por presunción de culpa o dolo del infractor, asignándole a dichas medidas preventivas la función de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; precisando, asimismo, que las medidas preventivas que la autoridad ambiental puede imponer son: la amonestación escrita; el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; la aprehensión preventiva de especímenes,

productos y subproductos de fauna y flora silvestres y la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.¹

Se pudo evidenciar que la sociedad **HALMA ENTERPRISE S.A.S** identificada con numero de Nit 900459894-3 propietaria del establecimiento de comercio **“Restaurante LA GARZA NEGRA”** ha cumplido con los requerimientos que se le hicieron al momento de imponer la medida preventiva.

Por lo anterior, con base en el concepto técnico - **EPA-CT-0000888-2025**, del 28 de julio de 2025, y la normatividad previamente citada, el EPA – CARTAGENA, en uso de sus facultades, estima procedente acceder a la solicitud de levantamiento de medida preventiva impuesta por presunta infracción ambiental a la sociedad **HALMA ENTERPRISE S.A.S** identificada con numero de Nit 900459894-3 propietaria del establecimiento de comercio **“Restaurante LA GARZA NEGRA”** Cr 4 N° 34-37 Cll Ayos Lc 3 Barrio Centro.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta mediante acta número 131-2025 de fecha 18 de junio de 2025, contra la sociedad **HALMA ENTERPRISE S.A.S** identificada con numero de Nit 900459894-3 propietaria del establecimiento de comercio **“Restaurante LA GARZA NEGRA”** Cr 4 N° 34-37 Cll Ayos Lc 3 Barrio Centro de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de visita por parte de la subdirección técnica de desarrollo sostenible al establecimiento de comercio denominado **“Restaurante LA GARZA NEGRA”** Cr 4 N° 34-37 Cll Ayos Lc 3 Barrio Centro, a efectos de realizar el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante acta correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como prueba el concepto técnico EPA-CT- **EPA-CT-0000888-2025** de fecha 28 de julio de 2025, de la subdirección técnica y desarrollo sostenible del establecimiento publico ambiental EPA – CARTAGENA.

ARTICULO CUARTO: Notificar del presente Acto Administrativo al señor Sr. Fabian Ramon Cerro Flórez identificado con numero de cedula de ciudadanía 73.239.132 en calidad de representante legal de la sociedad HALMA ENTERPRISE S.A.S al correo electrónico contabilidad@halmaent.com.co o fabiancerro@halmaent.com, conforme lo establecido en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

ARTICULO QUINTO: Que, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento público Ambiental, **EPA – CARTAGENA**, se liquidó el valor a pagar por concepto de imposición de la medida preventiva (Liquidación No. 7388 del 01 de agosto del 2025 por valor de (\$1.300.180,00) y se aportó copia de pago Banco GNB Sudameris No. 70309-I de fecha 05 de

¹ Sentencia C-703/10, Corte Constitucional.

agosto de 2025 por valor de \$ (1.300.180,00) previa cuantificación realizada por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de este establecimiento.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental – **EPA CARTAGENA**.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión de esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 Y 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Mauricio Rodríguez

MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ

Director General Establecimiento Público Ambiental

Carlos Triviño Montes

Vrbo. Carlos Triviño Montes
Jefe de Oficina Jurídica EPA

Proyectó: Proyectó: Emiro José Coneo González
Abogado asesor